



**Juzgado Promiscuo Municipal de
Manaure –La Guajira**

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso el despacho del señor juez, demanda ejecutiva remitida por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Maicao, el cual la rechaza por falta de competencia, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 44560408900120220003700
DEMENDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADO: AMILCAR ALFONSO ESPELETA SIERRA, EVA MARIA SIERRA PIÑERES, DARIO RAFAEL MARTINEZ SIERRA Y IMERA INES ESPELERA SIERRA

AUTO INTERLOCUTORIO

De acuerdo a la nota secretarial que antecede, se tiene que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Maicao remite el presente proceso, alegando que rechaza el mismo por falta de competencia toda vez que los demandados tienen como domicilio el municipio de Manaure.

Dentro del trámite procesal del presente proceso, se encuentra que LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía AMILCAR ALFONSO ESPELETA SIERRA, EVA MARIA SIERRA PIÑERES, DARIO RAFAEL MARTINEZ SIERRA Y IMERA INES ESPELERA SIERRA, la cual fue repartida al Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Maicao mediante acta de reparto de fecha 22/10/2021.

El Juzgado de conocimiento mencionado, por medio de actuación efectuada el día 19 de mayo de la presente anualidad y notificada a este despacho el día 27 del mismo mes y año decidió rechazar la demanda por competencia, anotando que en razón a que los demandados tienen domicilio en el municipio de Manaure, es este juzgado el competente para conocer del proceso.

CONSIDERACIONES

Debe considerarse diamantinamente, que a partir de la entrada en vigencia del numeral 3 del artículo 28 del C. General del proceso, la competencia por el factor territorial en los procesos ejecutivos, ya no es aplicable la regla general del fuero personal por el domicilio del demandado, sino que el fuero es concurrente, es decir, que además del domicilio del demandado, también puede ocurrir que el Juez competente se determine por el cumplimiento de la obligación. Habiendo fuero concurrente, la competencia es a prevención y le



**Juzgado Promiscuo Municipal de
Manaure –La Guajira**

corresponde al demandante en su demanda señalar a cuál Juez prefiere.

En nuestro asunto no cabe duda para este despacho que la parte demandante, determinó la competencia, por el cumplimiento de la obligación, cuando en el acápite de competencia señaló: "Es usted competente, señor Juez, en razón a la cuantía la cual estimo inferior a (\$33.125.000), por el domicilio de los demandados y por el lugar del cumplimiento de la obligación".

Conforme a lo estipulado por el artículo 28 del C. G.P y los artículos 677, 682, 683 y 684 del Código de Comercio la competencia por el factor territorial comprende a los Jueces de la ciudad de Maicao – La Guajira, por el lugar donde se debe realizar el pago del pagaré suscrito en fecha 22 de septiembre de 2017, pues fue el lugar estipulado por su legítimo tenedor como el lugar donde debe cumplirse las obligaciones derivadas del título valor.

Se reitera, la competencia por el factor territorial, no se determina únicamente por el fuero personal del domicilio del demandado, sino que, siendo concurrente, quien la define, siguiendo a la ley, es el demandante y es claro que ha escogido el lugar del cumplimiento de la obligación, por cuanto presentó la demanda en la ciudad de Maicao para reparto de los juzgados municipales de esa ciudad.

Al respecto la Sala de casación civil de la honorable corte suprema de justicia ha manifestado lo siguiente en AC5889-2016, Radicación N° 11001-02-03-000-2016-02342-00:

"Significa, que el actor de un contencioso con soporte en un negocio jurídico con alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse; pero, insístase, ello queda, en principio, a la determinación expresa de su promotor (AC4412, 13 jul. 2016, rad. 2016-01858-00)."

Corolario de lo anterior, no existe razón al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Maicao al declararse impedido por el hecho que los demandados en el proceso de marras poseen el domicilio en el municipio de Manaure, toda vez que la parte demandante al concurrir al juzgado mencionado en Maicao, muestra su fiel voluntad de escoger esa sede judicial en razón al lugar de cumplimiento de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la presente demanda EJECUTIVA, conforme lo expuesto en la parte motiva.



Juzgado Promiscuo Municipal de
Manaure –La Guajira

SEGUNDO: PROVOCAR el conflicto de competencias negativo, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR la remisión del expediente al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL (REPARTO), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
JUEZ